

ACUERDO OPERATIVO

PARA LA ASIGNACIÓN, RENOVACIÓN Y MANEJO DE CÓDIGOS DE DESCUENTO POR NÓMINA PARA LOS PENSIONADOS DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP

VIGENCIA 2020 -2021

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1527 de 2012 y la Ley 1902 del 2018, se suscribe el presente Acuerdo Operativo entre el Consorcio Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP) 2019 y la Entidad Operadora (razón social) _____ identificada con número de NIT _____ representada legalmente por el señor(a) _____ identificado con tipo de documento _____ y número _____ expedido en la ciudad de _____, código de descuento _____ (aplica solo para renovación).

La Entidad Operadora, se compromete a cumplir las condiciones técnicas y operativas para el reporte de los descuentos por libranzas o descuento directo o afiliaciones establecidos en el presente acuerdo.

ANTECEDENTES:

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 130 de la Ley 100 de 1993, se creó el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP. El Ministerio de Trabajo, mediante Resolución No. 4170 del 11 de octubre de 2019, ordenó la adjudicación del proceso de Licitación Pública LP MT No. 004 de 2019 y el contrato de Encargo Fiduciario No 483 de 2019 al CONSORCIO FOPEP 2019 constituido por Fiduciaria La Previsora S.A. y Fiduciaria Bancolombia S.A., cuyo objeto es la administración de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional. La ejecución de dicho contrato conlleva la obligación de efectuar el pago de pensiones de vejez, jubilación, gracia, invalidez, de sustitución o sobrevivientes a aquellas personas que hacen parte de las nóminas de pensionados de las Cajas o Entidades sustituidas en el pago por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional; el contrato de Encargo Fiduciario antes mencionado establece como obligación a cargo del administrador fiduciario pagar la nómina de pensionados, previos los descuentos a que haya lugar.

OBJETIVO:

Establecer los parámetros que deben cumplir las personas jurídicas interesadas en la Asignación y/o Renovación de un código de descuento, fijar las condiciones técnicas, operativas y los procedimientos que deben surtir ante el Consorcio FOPEP 2019, para la adjudicación del mismo; así como las obligaciones que se comprometen a asumir las entidades asignatarias del código en relación con su correcto uso y de igual forma aceptar las acciones correctivas que inicie el Consorcio FOPEP 2019 ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de las Entidades Operadoras.

MARCO LEGAL:

El presente Acuerdo Operativo se suscribe en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6 de la ley 1527 de 2012 y Ley 1902 de junio de 2018.

Adicionalmente, se desarrollan en las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, Decreto 1833 de 2016, El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Artículo 102 a 107, prevención de actividades delictivas) Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (mecanismos de control y prevención del Lavado de Activos), Circular Externa 055 de 2016 y 023 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, Decreto 2620 de 2013, Decreto 1348 de 2016 y demás normas que regulan la materia relacionada con los descuentos a la nómina de pensiones por parte de las entidades vigiladas, dentro de las cuales se encuentra el Consorcio FOPEP 2019 así como adoptar medidas de control orientadas a evitar que en la realización de sus

operaciones, éstas puedan “(...) ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión y aprovechamiento en cualquier forma de dinero y otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas (...) y/o (...) canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de actividades provenientes de dichas actividades (...)”.

Para casos particulares el Consorcio FOPEP 2019 dará cumplimiento a los fallos judiciales que impongan reglas o condiciones especiales sobre la aplicación de los descuentos.

POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE CÓDIGOS.

- El código asignado para el reporte de novedades de descuentos por nómina, tiene una vigencia anual, aplica desde la fecha de notificación formal por parte del Consorcio FOPEP 2019 a la Entidad Operadora.
- Las condiciones, cronograma y requisitos para presentar la solicitud de asignación o renovación del código, son publicados en la página WEB del Consorcio FOPEP 2019 durante el primer trimestre de cada año.
- Una vez la entidad radique la documentación para la asignación o renovación del código de descuentos ante el Consorcio FOPEP 2019, es responsabilidad de la misma estar atenta a los correos electrónicos diligenciados en el “Formulario de Conocimiento del Cliente”, en el cual se solicitan subsanaciones y correcciones de la información allegada por parte de la entidad. La no atención o atención inoportuna en la solicitud de subsanaciones requerida, es causal para la no renovación o asignación del código de descuentos.
- No se da trámite a solicitudes de asignación o renovación de código de descuentos, en las que se identifiquen documentos fraudulentos y/o información falsa, en el proceso de validación.
- La Entidad Operadora que no realice la renovación del código de descuentos dentro de las fechas establecidas en el cronograma y bajo las condiciones del mismo, se suspenderá automáticamente para recibir nuevos descuentos y sólo podrá reportar novedades de inactivación. La renovación podrá hacerla nuevamente en la siguiente vigencia.

POLITICAS GENERALES

- Los descuentos que se apliquen en la nómina del FOPEP, se realizarán exclusivamente a solicitud de entidades que tengan aprobado y vigente un código de descuento.
- El código asignado para descuentos por nómina es único, individual e intransferible y bajo ninguna circunstancia, podrá ser cedido, prestado, alquilado, endosado o transferido. Una vez asignado el código de descuento, será responsabilidad de la Entidad Operadora el correcto uso del mismo. En caso de que el Consorcio FOPEP 2019 tenga conocimiento o le sea notificado el uso indebido e incorrecto en el manejo del código, dicha situación será causal de terminación del Acuerdo Operativo y por ende la suspensión del código para el ingreso de descuentos.
- El Consorcio FOPEP 2019 no se responsabiliza de las inconsistencias en la información que presenten las Entidades Operadoras y los autorizados por éstas, o presentada por fuera de los parámetros establecidos y que generen descuentos no aplicados o aplicados a entidades diferentes, pensionados diferentes o por valores erróneos o distintos a los reportados. De presentarse estas situaciones la Entidad Operadora estará en la obligación de realizar los trámites necesarios para la corrección de la información y/o devolución de valores, dando respuesta dentro de los términos establecidos por el Consorcio FOPEP 2019 para solucionar la situación.

- El Consorcio FOPEP 2019, no entrega información sobre la capacidad de pago del pensionado, salvo orden judicial (Art. 2.2.8.5.2 Parágrafo Decreto 1833 de 2016.). Por lo anterior, la obligación de verificar la capacidad de endeudamiento de los pensionados, será responsabilidad única y exclusiva de las Entidades Operadoras.
- El Consorcio FOPEP 2019 no ejerce funciones de central de riesgos, intermediación de créditos, ni cumple funciones de información, ni realiza funciones parecidas o similares que sirvan de respaldo a decisiones para aprobación o negación de créditos. Por tanto, la responsabilidad absoluta del otorgamiento o no de créditos es de la Entidad Operadora y no del Consorcio FOPEP 2019, el cual es ajeno a las relaciones que se establecen entre el pensionado y la Entidad Operadora del código de descuento.
- El Consorcio FOPEP 2019 no presta servicios de recaudo o cobro de cartera, así como tampoco ejerce actividades encaminadas a la recuperación de cartera de las Entidades Operadoras.
- El Consorcio FOPEP 2019 no presta el servicio de archivo, guarda o custodia de libranzas, autorizaciones de descuentos o títulos valores que respalden las obligaciones adquiridas por los pensionados; dichos documentos deberán ser custodiados por cada una de las Entidades Operadoras y por tanto el Consorcio FOPEP 2019 no se encuentra en la obligación de remitir copia de libranzas o autorizaciones de descuentos reportadas por las entidades a excepción de las solicitudes allegadas por los Entes de Control.
- El Consorcio FOPEP 2019 no actúa como garante de las obligaciones adquiridas por los pensionados, únicamente funge como entidad pagadora de intermediación para la aplicación y giro de los recursos producto de los descuentos reportados por las entidades adjudicatarias del código de descuentos.
- El Consorcio FOPEP 2019 no suministra información telefónica sobre la aplicación de descuentos a las Entidades Operadoras, ni a los pensionados solicitantes; es responsabilidad de la entidad, suministrar esta información de acuerdo con los resultados remitidos por esta pagaduría.
- El Consorcio FOPEP 2019 no atiende solicitudes o trámites adelantados por personas distintas al Representante Legal o a quien éste haya autorizado, mediante el diligenciamiento del "Formulario de Conocimiento del Cliente". En caso de presentarse modificaciones de las personas autorizadas para adelantar los trámites ante esta pagaduría, durante la ejecución y vigencia del presente Acuerdo Operativo, será responsabilidad de la Entidad Operadora actualizar la información de personas autorizadas a través del Portal Terceros, el cual es el canal de comunicación para el reporte de novedades, el Consorcio FOPEP 2019 se abstiene de brindar información a personas distintas de quienes se encuentren correctamente autorizados por parte del Representante Legal de la Entidad Operadora.
- El Consorcio FOPEP 2019 remite los resultados de los descuentos aplicados al correo electrónico informado por la entidad en el "Formulario de Conocimiento del Cliente". La entidad debe garantizar que las cuentas de correo le pertenecen y se responsabiliza del uso adecuado de la información que por allí se intercambie.
- Si se llegan a presentar documentos fraudulentos o suplantación de identidad que originen descuentos o giros derivados de tal documentación y/o información falsa o errónea recibidas por las Entidades Operadoras, éstas serán responsables de ellos y deberán reintegrar inmediatamente a los pensionados afectados, la totalidad de las sumas a ellos descontadas. En caso contrario, el Consorcio FOPEP 2019 podrá descontar los valores errados en los pagos subsiguientes efectuados a la Entidad Operadora.
- La Entidad Operadora es la responsable de informar al Consorcio FOPEP 2019 el fallecimiento de un pensionado y remitir copia del certificado de defunción, si lo tiene en su poder; así mismo, reportar la inactivación de los descuentos de los pensionados fallecidos, en caso contrario, el Consorcio FOPEP 2019 procederá con la inactivación de los mismos.

- Para pensionados fallecidos a los que se les haya aplicado descuentos con posterioridad al periodo de fallecimiento, el Consorcio FOPEP 2019 descontará los valores de forma automática sobre las sumas generadas a favor de la entidad.
- Los descuentos que se hayan realizado y no puedan ser ubicados a órdenes de la Entidad Operadora debido a la falta o deficiencia en la información de la entidad, como por ejemplo: No renovación anual del código de descuento, no actualización de datos en cumplimiento con lo establecido en la Circular Externa 055 de 2016 Parte I, Título IV, Capítulo IV, específicamente en el numeral 4.2.2.2.1 emitida Superintendencia Financiera de Colombia, el cual indica la importancia de contar con los datos básicos actualizados, como mínimo una vez al año, cuentas bloqueadas, cuentas canceladas, reclamaciones por parte de los pensionados por la no ubicación de la entidad o por órdenes judiciales, serán reintegrados a los pensionados, se inactivarán los descuentos y esta situación será notificada por escrito.
- Es responsabilidad exclusiva de la Entidad Operadora, adelantar todos los trámites necesarios de validación de la identidad de quienes van a adquirir las obligaciones, verificando plenamente su identificación y la autenticidad de los documentos soporte del descuento, así como también la aplicación de las normas relativas a la prevención del Lavado de Activos Financiación del Terrorismo y Corrupción conforme a lo estipulado en la Circular Externa 055 de 2016 y 023 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia o a la normatividad aplicable a su sector económico.
- Las Entidades Operadoras que conceden créditos de libranza, descuento directo o prestan servicios de asociación a los pensionados del Consorcio FOPEP 2019, tendrán los siguientes servicios: Recepción, registro, aplicación, consignación del valor del descuento en cuenta de ahorros o corriente, y envío de la relación de descuentos aplicados y no aplicados con su causal al e-mail suministrado por la entidad al momento de diligenciar el "Formulario de Conocimiento del Cliente". El Consorcio FOPEP 2019 no se encuentra obligado a prestar servicios adicionales a los descritos en el presente numeral.
- El Consorcio FOPEP 2019 hace seguimiento a las siguientes situaciones mediante el envío de comunicaciones, reuniones periódicas, citación de las entidades, con el fin de llegar a acuerdos en la mejora del proceso, si finalmente no es posible la solución o se presenta incumplimiento a los acuerdos, se procede con la suspensión del código para el ingreso de nuevos descuentos:
 - Cuando se evidencie un incremento mayor al 15% mensual en los rechazos de libranzas.
 - Reclamaciones o quejas de los pensionados por inadecuada prestación de servicios o inactivación inoportuna de las obligaciones canceladas en forma anticipada.
 - Reportes y/o noticias negativas de las Entidades Operadoras, sus representantes legales, autorizados para trámites y/o Socios, accionistas, que se puedan materializar en eventos de riesgo reputacional o legal.
 - Incumplimiento de los parámetros establecidos en el presente Acuerdo de Operativo.
 - Cuando no sean atendidas las solicitudes o requerimientos efectuados por el Consorcio FOPEP 2019.
- El Consorcio FOPEP 2019 podrá dejar de aplicar los descuentos reportados por concepto de libranzas y afiliaciones si la Entidad Operadora incumple los requisitos establecidos en el presente acuerdo, además si se presentan las siguientes condiciones:
 - Por orden expresa de una autoridad competente.
 - Cuando se presenten inconsistencias en los documentos soporte del descuento.
 - Por rechazos en el proceso de pagos y/o imposibilidad de establecer contacto con la Entidad Operadora.
- El Consorcio FOPEP 2019 no recibirá descuentos nuevos por concepto de libranzas y afiliaciones si se presentan las siguientes condiciones:
 - Por orden expresa de una autoridad competente.

- Por suspensión o pérdida de la personería jurídica.
- Por no renovación del código de descuento.
- Por no renovación del código ante el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo (RUNEOL).

RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD OPERADORA:

- Cumplir sin condicionamiento alguno, lo estipulado en el presente Acuerdo Operativo, así como lo establecido en los demás documentos que se requieran para el proceso de reporte de novedades de descuento.
- Presentar al Consorcio FOPEP 2019 en las fechas establecidas en el cronograma, la documentación requerida para la asignación y renovación del código de descuentos para el reporte de novedades, de los pensionados del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP.
- Realizar el reporte de novedades, a través de los medios dispuestos por el Consorcio FOPEP 2019, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos para cada tipo de novedad.
- Garantizar que toda la información que reporta al Consorcio FOPEP 2019, en el proceso de novedades a través de archivo plano y en las imágenes es consistente, auténtica, integral, veraz, real, legible, y está debidamente soportada en las libranzas y autorizaciones de descuentos suscritas por cada uno de los pensionados; e igualmente asume la completa responsabilidad frente a cualquier situación en la cual estas condiciones no se cumplan.
- Garantizar que todas las solicitudes de descuento remitidas cuentan con la previa, escrita y expresa autorización de los pensionados, para que le sean realizados los descuentos por parte del Consorcio FOPEP 2019.
- Informar en la estructura diseñada para el reporte de novedades de descuentos, los datos básicos de pensionados que se generen producto de las nuevas libranzas y/o afiliaciones reportadas al Consorcio FOPEP 2019. La Entidad Operadora, está en la obligación de suministrar información veraz y actualizada de los datos básicos de los pensionados. Es importante precisar, que el Consorcio FOPEP 2019 se libra de toda responsabilidad de la información inconsistente y/o errónea que sea reportada para la aplicación de los descuentos. Para lo cual la Entidad Operadora deberá realizar en el menor tiempo posible todas las correcciones que implique dicha situación.
- Brindar información clara y oportuna a los pensionados, sobre los términos y condiciones de las libranzas o autorizaciones de descuentos adquiridos con la entidad.
- Entregar al pensionado deudor, copia de la liquidación del crédito otorgado, y copia de la libranza y/o afiliaciones debidamente diligenciada.
- Entregar al pensionado, copia de los estatutos en los que se establece la cuota o aporte que debe realizar, para los casos en que apliquen descuentos por afiliación.
- Garantizar que la tasa de interés sobre los descuentos que serán reportado sobre la nómina administrada por el FOPEP, no sobrepasan la tasa máxima de usura establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para lo cual deberá como mínimo una vez al año certificar que la tasa de colocación de crédito no supera la tasa máxima de usura.
- Se compromete a cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1527 de 2012 que señala respecto de las obligaciones de las entidades operadoras lo siguiente: *“Artículo 5°. Obligaciones de la entidad operadora. Sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten por mandato legal y reglamentario, la entidad operadora tiene el deber de dejar a disposición de los beneficiarios de sus productos, bienes y servicios a través de la modalidad de libranza, el extracto periódico de su crédito con una descripción detallada del mismo, indicando un número de teléfono y dirección electrónica en*

caso de dudas o reclamos, así mismo, deberá reportar la suscripción de la libranza a los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios, para lo cual deberá cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos por estos en sus reglamentos y lo contemplado en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.”

- Reintegrar a los pensionados en el menor tiempo posible, las sumas descontadas que hayan sido aplicadas con documentos falsos suministrados por las Entidades Operadoras, así como informar al Consorcio FOPEP 2019 cuando se presente dicha situación con los debidos soportes de subsanación.
- Verificar mensualmente el archivo denominado “DESCAPLI”, en el cual se detallan todos los descuentos realizados a favor de la entidad en ese mismo mes. El archivo es remitido por el Consorcio FOPEP 2019 dentro de la última semana de cada mes.
- Verificar mensualmente el archivo denominado “DESCNOAP”, en el cual se detallan todos los descuentos activos registrados a favor de la entidad, que a la fecha se encuentran en turno de aplicación y sus causales, la entidad debe verificar las causales y realizar las gestiones respectivas con los pensionados, en caso de presentarse la causal “pensionado fallecido” proceder con la inactivación de los mismos de lo contrario, el Consorcio procederá con la inactivación automática de los descuentos en turno de aplicación que tengan como causal “pensionado fallecido”; esto como acción correctiva para la depuración de los listados mensuales remitidos a las entidades. El archivo es remitido por el Consorcio FOPEP 2019 dentro de la última semana de cada mes.
- En caso de recibir el archivo denominado “DEFALCON”, en el cual se detallan los pensionados fallecidos a los que se les ha aplicado descuentos con posterioridad al periodo de fallecimiento, y se han descontado de manera automática de los valores generados a favor de la entidad.
- Informar de manera inmediata al Consorcio FOPEP 2019, el fallecimiento del asociado o deudor y efectuar el reintegro inmediato de los recursos que hayan sido girados en periodos posteriores al fallecimiento.
- Garantizar y asegurar que conserva todos los soportes originales, que acreditan la existencia de la obligación y autorización de descuento por parte de los pensionados, para cada uno de los registros reportados en el archivo plano remitido a través de los medios establecidos por el Consorcio FOPEP 2019.
- Es obligación de las Entidades Operadoras remitir en forma inmediata el reporte de inactivaciones, con el fin de no afectar la capacidad de endeudamiento de los pensionados. En caso de que el Consorcio FOPEP 2019 reciba quejas de los pensionados por demoras injustificadas en la entrega de paz y salvos, estas serán remitidas a la entidad y la misma deberá enviar una respuesta escrita al pensionado con copia a esta pagaduría, en la que indique las razones que han impedido el reporte oportuno de la novedad, de no recibirse respuesta se procederá con la inactivación de los mismos.
- Emitir respuesta clara y oportuna a las solicitudes realizadas por el Consorcio FOPEP 2019, las cuales serán enviadas a través del correo electrónico registrado por la entidad o a la dirección de correspondencia.
- Cumplir con los requisitos establecidos para el proceso de cesión de cartera, de conformidad con lo establecido por el Consorcio FOPEP 2019.
- La Entidad Operadora tiene la obligación de informar a los pensionados y a esta pagaduría todos los cambios concernientes a sus obligaciones, en referencia a: Cesiones de cartera, liquidación de las entidades operadoras, proceso concursal, intervención, reestructuración de pasivos, disolución o liquidación voluntaria u obligatoria, dependiendo del proceso podrá quedar inhabilitadas para el reporte de novedades nuevas.
- Informar cuando alguno de los pensionados con quien tenga descuentos activos inicie proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

- Consultar permanentemente la página del Consorcio FOPEP 2019, con el fin de mantenerse actualizado sobre las últimas noticias o novedades publicadas sobre el proceso de reporte de novedades de descuento.
- Cuando se presenten cambios representativos en la información suministrada en el “Formulario de Conocimiento del Cliente”, es obligación de la Entidad Operadora, notificar respecto a la actualización de datos básicos (dirección, teléfono, celular, correo electrónico etc.) a través de los canales de comunicación dispuestos para tal fin.
- Garantizar que los correos electrónicos suministrados por la entidad para la recepción de información y resultados del procesamiento de novedades, no presenta bloqueos o fallas que impidan la recepción de información enviada desde las cuentas de correo establecidas por el Consorcio FOPEP 2019.
- Mantener actualizada la información de las personas responsables del reporte de novedades, así como el nombre del Representante Legal de la entidad, a través de los canales de comunicación dispuestos para tal fin.
- En caso de que la entidad no se presente para proceso de renovación de código de descuentos para la vigencia y se estén generando pagos a su favor, se obliga a realizar la actualización de datos remitiendo como mínimo los siguientes documentos: Formulario de Conocimiento del Cliente vigente, cámara de comercio o certificación de personería jurídica con expedición no mayor a 30 días, certificación bancaria con expedición no mayor a 30 días y documento de identidad del Representante Legal y Autorizado para Trámites.
- De no recibirse la anterior documentación se procederá a suspender el giro de los recursos de los descuentos que están siendo aplicados, con el fin de que la Entidad Operadora proceda con la actualización de datos. Si pasados 6 meses de la suspensión del giro de los recursos, sin que se haya producido la actualización de datos por parte de la Entidad Operadora, el Consorcio FOPEP 2019 efectuará la inactivación de descuentos y reintegro de los valores a los pensionados.
- Suministrar al Consorcio FOPEP 2019, previa solicitud y en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, los soportes que acreditan la existencia de la obligación y autorización de descuento por parte de los pensionados, con el fin de efectuar auditorias que tienen como propósito verificar el cumplimiento de las condiciones del presente acuerdo o a solicitud de entes judiciales.

RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO FOPEP 2019:

- Publicar a través de la página www.fopep.gov.co, la información detallada sobre los requisitos necesarios para la asignación o renovación del código para el reporte de descuentos por nómina, de los pensionados del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP.
- Brindar información clara y oportuna a las entidades, sobre los términos y condiciones establecidos en el proceso de reporte de novedades de descuento.
- Remitir mensualmente el archivo denominado “DESCAPLI”, en el cual se detallan todos los descuentos realizados a favor de la entidad en ese mismo mes.
- Remitir mensualmente el archivo denominado “DESCNOAP”, en el cual se detallan todos los descuentos activos registrados a favor de la entidad, que a la fecha se encuentran en turno de aplicación y sus causales.
- Remitir en caso de ser procedente el archivo denominado “DEFALCON”, en el cual se detallan los descuentos automáticos efectuados por pensionados fallecidos.

- Efectuar el procesamiento de las novedades reportadas por las entidades, cumpliendo con las condiciones y límites establecidos en la normatividad vigente, salvo situaciones de fuerza mayor relacionadas con el funcionamiento del sistema de información, de presentarse dichas situaciones el Consorcio FOPEP 2019 informará a las entidades oportunamente.
- Informar a la Entidad Operadora, sobre las solicitudes y quejas que los pensionados presenten sobre la entidad, y solicitar que se emita una respuesta clara y oportuna al pensionado, con copia al Consorcio FOPEP 2019.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP 2019, acoge el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013. Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 para los principios constitucionales del derecho a la intimidad, el buen nombre y el Habeas Data; ostenta en condición de responsable del tratamiento o actuación bajo la figura de encargado por disposición de acuerdo fiduciario o mandato legal, que con ocasión al diligenciamiento del presente formato se recolectará, almacenará, usará, dispondrá, o por requerimiento se podrá llegar a transmitir o transferir bajo el cumplimiento de las leyes y disposiciones establecidas a nivel nacional o internacional, la información personal la Entidad Operadora.

La Entidad Operadora autoriza al Consorcio FOPEP 2019 y/o a las fiduciarias consorciadas para que de manera libre, expresa, inequívoca e informada; recolecte, use y tramite datos personales y sensibles en la administración de riesgos, información entre compañías y las autoridades competentes, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte lo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información presentada y aquella derivada de la relación que se establece entre el Consorcio FOPEP 2019 y la Entidad Operadora.

DURACIÓN DEL ACUERDO OPERATIVO

El presente acuerdo operativo tendrá una duración anual, es decir la aceptación del mismo deberá ser renovada en la misma fecha en la que se renueve el código de descuento asignado. La entrada en vigencia del código aplica desde la fecha de notificación formal por parte del Consorcio FOPEP 2019 a la Entidad Operadora.

No obstante, el presente acuerdo está directamente condicionado al periodo en el que el Consorcio FOPEP 2019 desarrolle las actividades derivadas del contrato de encargo fiduciario No. 483 de 2019, razón por la cual las partes aceptan como causal de terminación anticipada, la terminación del contrato de encargo fiduciario suscrito entre el Ministerio del Trabajo y el Consorcio FOPEP 2019.

De otra parte, la Entidad Operadora o el Consorcio FOPEP 2019 en forma conjunta o de manera individual podrán dar por terminado el presente acuerdo, sin que tal determinación genere indemnización para alguna de las partes.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Toda la información de la que tengan conocimiento tanto la Entidad Operadora como el Consorcio FOPEP 2019 y la cual sea necesaria para el adecuado desarrollo del presente acuerdo, solamente podrá ser utilizada para los fines establecidos en el mismo, será responsabilidad de cada una de las partes el uso inadecuado de la información compartida.

INDEMNIDAD.

La Entidad Operadora mantendrá indemne y defenderá al Consorcio FOPEP 2019 contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por responsabilidad civil o daños a terceros, derivados de la información de descuentos o suspensiones reportadas como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo.

CONDICIÓN GENERAL DE MODIFICACIÓN.

En caso de que las entidades competentes dicten normas que afecten o incidan en la ejecución del presente acuerdo, se adoptaran tales disposiciones, incluyendo la suspensión o terminación del convenio si a ello hubiere lugar.

SUPERVISOR DEL ACUERDO.

La responsabilidad en la verificación, seguimiento, conciliación, atención de requerimientos y a lo pactado en el presente convenio estará a cargo del Representante Legal de la Entidad Operadora y de la Dirección de Atención al Pensionado por parte del Consorcio FOPEP 2019, quienes adoptarán, dentro de sus facultades, las medidas tendientes para la mejor ejecución de este acuerdo.

NATURALEZA DEL ACUERDO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente acuerdo se regirá por las cláusulas en él contenidas y por las normas del derecho privado que le sean aplicables, sin embargo, la suscripción de este acuerdo tampoco confiere un mandato o representación para ninguna de las partes. Igualmente, cada una de las partes es responsable de las relaciones laborales con sus empleados y con terceros, no constituyendo el presente acuerdo ninguna relación de tipo laboral entre las partes.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las partes manifiestan que no se encuentran incursas en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, así como tampoco en conflicto de intereses para la suscripción y ejecución del presente acuerdo.

DOMICILIO Y PERFECCIONAMIENTO:

Para todos los efectos del presente convenio se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y estará vigente a partir de la fecha en la cual el Consorcio FOPEP notifique a la Entidad Operadora el código asignado o la renovación del mismo, conforme lo estipulado en el cronograma publicado en la página WEB.

Acepto,

Firma del Representante Legal

Firma por parte del Consorcio FOPEP 2019

Nombre y Apellidos del Representante Legal

Cédula de Ciudadanía No